



Asunto: Remisión de iniciativa de ley.
San Salvador, 24 de marzo de 2023.

República de El Salvador
Corte Suprema de Justicia
Presidente

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
Hora: 15:02
Recibido el: 24 MAR 2023
Por: [Signature]

Señores
Secretarios de la Junta Directiva
Honorable Asamblea Legislativa
Presentes.-

Señores Secretarios:

En sesión de Corte Plena del 23 de los corrientes, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución, se acordó remitir a la Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa de ley para prorrogar hasta el 30 de junio de este año, los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el Art. 5 del Decreto Legislativo No. 233, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 433, de fecha 21 de ese mismo mes y año.

Por lo anterior, remito certificación por transcripción del Acuerdo tomado por el Pleno, en el que constan las consideraciones para realizar la petición en referencia, y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, manifiesto a los señores Secretarios muestras de mi consideración y respeto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Signature]

Lic. Oscar Alberto López Jerez
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888

San Salvador, 24 de marzo de 2023.

ASUNTO: Transcribese acuerdo No. 3-P del 23 de marzo de 2023.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“””””””””No. 3-P.-----CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.

II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n.º 243, Tomo n.º 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se creó la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo.

III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 336 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 66, Tomo n.º 434 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.º 233 hasta el uno de julio de dos mil veintidós.

IV. Que el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233 contiene una disposición transitoria que señala que a partir de la vigencia de la norma, durante el plazo de ciento ochenta días calendario, los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo no conocerán de procesos o asuntos nuevos, tiempo en el cual deberán enviarse los expedientes de forma directa, según corresponda, a los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo.

V. Que por medio del Decreto Legislativo n.º 603 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 238, Tomo n.º 437 de fecha dieciséis de

diciembre de dos mil veintidós, se prorrogaron hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233, relacionado.

VI. Que el plazo del Decreto Legislativo n.º 603 relacionado está próximo a finalizar, sin embargo ha resultado insuficiente para que los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo depuren la carga de trabajo en trámite; por lo que en atención a los controles estadísticos que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia y en aras de procurar una carga equitativa de trabajo entre los diferentes tribunales que conforman la jurisdicción contencioso administrativa, que derive en el cumplimiento del principio de pronta y cumplida justicia, por el cual debe velar todo tribunal, se considera necesario prorrogar los plazos y efectos del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233 hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés.

POR TANTO, este TRIBUNAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

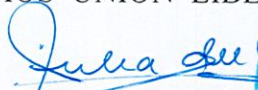
1. Solicitar a la Asamblea Legislativa la prórroga hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés, de los plazos y efectos de la disposición transitoria contenida en el art. 5 del Decreto Legislativo n.º 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n.º 243, Tomo n.º 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.


2. Remitir a la Asamblea Legislativa el correspondiente proyecto de Decreto Legislativo.

3. Comuníquese.----A.L.JEREZ.-----LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-----
HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.-----H.A.M.-----ALEX MARROQUIN.-----
R.C.C.E.-----R.N.GRAND.-----MIGUEL ANGEL D.-PRONUNCIADO POR LOS
MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-JULIA I. DEL CID.*****

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Julia del Cid
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



DECRETO n.º _____

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5º de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.

II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n.º 243, Tomo n.º 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se creó la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo.

III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 336 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 66, Tomo n.º 434 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.º 233 hasta el uno de julio de dos mil veintidós.

IV. Que el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233 contiene una disposición transitoria que señala que a partir de la vigencia de la norma, durante el plazo de ciento ochenta días calendario, los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo no conocerán de procesos o asuntos nuevos, tiempo en el cual deberán enviarse los expedientes de forma directa, según corresponda, a los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo.

V. Que por medio del Decreto Legislativo n.º 603 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 238, Tomo n.º 437 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se prorrogaron hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233, relacionado.

VI. Que el plazo del Decreto Legislativo n.º 603 relacionado está próximo a finalizar, sin embargo ha resultado insuficiente para que los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo depuren la carga de trabajo en trámite; por lo que en atención a los controles estadísticos que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia y en aras de procurar una carga equitativa de trabajo entre los diferentes tribunales que conforman la jurisdicción contencioso administrativa, que derive en el cumplimiento del principio de pronta y cumplida justicia, por el cual debe velar todo tribunal, se considera necesario prorrogar los plazos y efectos del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 233 hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Art. 1. Prorróganse hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés los plazos y efectos regulados en la disposición transitoria contenida en el art. 5 del Decreto Legislativo n.º 233 de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n.º 243, Tomo n.º 433 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Art. 2. Este Decreto Legislativo se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador,
a los ___ días del mes de marzo del dos mil veintitrés.